

# Flash Impositivo

N° 44

FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F

Ley 26523 (B.O. 28/10/2009) Acuerdo entre La República Argentina y la República Federativa del Brasil sobre Localidades Fronterizas Vinculadas.

Se aprueba el acuerdo entre La República Argentina y la República Federativa del Brasil sobre Localidades Fronterizas Vinculadas, que promueve un trato diferenciado para sus pobladores en materia económica, de tránsito, de régimen laboral y de acceso a los servicios públicos y de educación. Los beneficiarios del acuerdo serán los nacionales de las partes con domicilio en las áreas de fronteras enumeradas en el Anexo I, siempre que sean titulares de la tarjeta de Tránsito Vecinal Fronterizo que se otorgue, bajo la forma y condiciones establecidas en la norma en comentario. Asimismo, en el Anexo II se detallan las normas de acceso al régimen de comercio fronterizo de mercaderías o productos de subsistencia.

Ley 26.525 (B.O. 28/10/2009) Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la República de Chile.

Se aprueba el Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la República de Chile.

El mencionado Convenio se aplicará a los trabajadores que estén o hayan estado sometidos a la legislación de Seguridad Social de una o ambas Partes Contratantes independientemente de su nacionalidad, así como a sus causahabientes o beneficiarios y tendrá efecto:

Respecto de Chile, a la legislación sobre:

- Nuevo Sistema de Pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia, basado en la capitalización individual.
- Los regímenes de pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia administrados por el Instituto de Normalización Previsional.
- Los regímenes de prestaciones de salud.

Respecto de Argentina:

- Sistema integrado de Jubilaciones y Pensiones, así como cualquier otro régimen que ampare las contingencias de vejez, invalidez y muerte, basado en la capitalización individual o en el Sistema de reparto.
- Régimen de Asignaciones Familiares para jubilados y pensionados.
- Regímenes de prestaciones médico-asistenciales para jubilados y pensionados.

**Ley 26.526 (B.O. 28/10/2009)**  
**Acuerdo Modificatorio del Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la República de Chile.**

Se aprueba el Acuerdo Modificatorio del Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la República de Chile. Por el mismo se modifica el art. 7.2, que prevé excepciones al art. 6 del Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la República de Chile, estableciéndose que el trabajador de una de las Partes Contratantes que desempeñe tareas profesionales, de investigación, científicas, técnicas o de dirección y que sea enviado por una empresa con sede en ella a desempeñarse en el territorio de la otra Parte, continuará regido por la legislación de la primera, siempre que la permanencia en el país receptor no fuera superior a 24 meses. Las mismas normas se aplicarán a los trabajadores autónomos en el territorio de una de las Partes y que se encuentren asegurados en dicho territorio y se trasladen para ejercer tal actividad en el territorio de la otra Parte.

**Decreto 1602/2009 (B.O. 29/10/2009)**  
**Asignación Universal por hijo para Protección Social.**

Se fija una "Asignación Universal por Hijo para Protección Social" de \$180 mensuales, destinada a aquellos niños, niñas y adolescentes residentes en la República Argentina, que no tengan otra asignación familiar prevista en la Ley de Asignaciones Familiares N° 24.714 y pertenezcan a grupos familiares que se encuentren desocupados o se desempeñen en la economía informal en la medida en que perciban una remuneración inferior al salario mínimo, vital y móvil.

Vigencia: A partir del 1° de Noviembre de 2009.

**Decreto 1600/2009 (B.O. 03/11/2009)**  
**Impuestos Internos. Productos Eléctricos y/o Electrónicos Fabricados en el Área Especial de Tierra del Fuego. Suspensión de la Alícuota Reducida.**

Se prorroga el plazo previsto en el artículo 1° del Decreto 1162, mediante el cual se suspende la aplicación de la alícuota reducida prevista por el Decreto 252/2009 correspondiente a Impuestos Internos para los productos eléctricos y/o electrónicos fabricados por las empresas beneficiarias del régimen de promoción de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, establecido por la Ley 19.640. El mencionado plazo se prorroga hasta la entrada en vigencia de la ley cuyo proyecto se encuentra en trámite legislativo, por el cual se pretende aumentar la presión fiscal a productos tecnológicos importados.

**Resolución 290/2009-ANSES**  
(B.O. 29/10/2009) **Imposiciones Voluntarias y/o Depósitos Convenidos. Opción prevista en el artículo 6° de la Ley N° 26.425.**

Se establece que los afiliados que hubieren ingresado importes en sus cuentas de capitalización individual bajo la figura de “imposiciones voluntarias y/o depósitos convenidos” y que no hayan obtenido un beneficio previsional a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 26.425 (Creación del SIPA), podrán optar por mantener los activos en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) o bien solicitar la transferencia a una Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP), la que deberá reconvertir su objeto social para tal finalidad.

Los afiliados que, en cambio, hubieren obtenido un beneficio previsional a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada ley, podrán solicitar que se les liquide una prestación adicional u optar para que los activos sean transferidos a una AFJP.

La opción mencionada deberá ser formalizada por el interesado a través del aplicativo que se encontrará disponible en la página web de ANSeS ([www.anses.gob.ar](http://www.anses.gob.ar)), pudiéndose realizar hasta el último día hábil del mes de marzo de 2010. De no ejercerse la opción, los fondos se mantendrán en el SIPA.

Vigencia: A partir del 29 de octubre de 2009.

**Resolución 816/2009-ST**  
(B.O. 28/10/2009) **Acuerdo entre la Federación de Trabajadores del complejo industrial, oleaginoso, desmontadores de algodón y afines de la República Argentina, la Cámara Industrial de Aceites Vegetales de Córdoba y la Cámara de la Industria Aceitera de la República Argentina.**

Se declara homologado el Acuerdo celebrado por la Federación de Trabajadores del complejo industrial, oleaginoso, desmontadores de algodón y afines de la República Argentina, la Cámara Industrial de Aceites Vegetales de Córdoba y la Cámara de la Industria Aceitera de la República Argentina según el cual se ha convenido lo siguiente:

Nueva escala salarial a partir del 1° de abril de 2009:

OPERADORES		EMPLEADOS	
Categoría A	\$ 11,00	Categoría E	\$ 2.200
Categoría B	\$ 11,64	Categoría F	\$ 2.328
Categoría C	\$ 12,58	Categoría G	\$ 2.516
Categoría D	\$ 13,69	Categoría H	\$ 2.738

Pago extraordinario de una suma única no remunerativa y no absorbible de \$1.200 pagadera hasta en 4 cuotas mensuales de \$300 cada una a partir del mes de abril del corriente. La primera cuota se abonará dentro de los primeros 10 días del mes de mayo de 2009. Aquellas empresas que opten por un pago único podrán hacerlo en cualquiera de los meses comprendidos entre abril y julio del corriente año.

Sin perjuicio de lo expuesto, la suma allí establecida podrá ser compensada hasta su concurrencia por aquellas empresas que hayan acordado o pagado alguna suma de dinero de carácter remunerativo o no remunerativo, a partir del 1° de marzo del corriente y hasta la suscripción del presente y que fueran ratificadas por la Federación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo podrán compensarse las sumas extraordinarias otorgadas a partir de enero de 2009 y hasta la suscripción del presente cuando sean superiores a \$ 1200 y sólo por el excedente de dicho monto.

La parte empresaria se compromete a realizar un aporte extraordinario a la Obra Social - OSIAD SALUD del 7,65% sobre la suma correspondiente al pago extraordinario así como también asume el pago extraordinario del aporte establecido en el artículo 52 del CCT 420/05 (Aceiteros) sobre el mismo monto (2% entre aporte y contribución). Quedarán eximidas de efectuar el presente aporte extraordinario aquellas empresas que ya hayan acordado o pagado alguna suma de dinero de carácter remunerativo o no remunerativo, a partir del 1 de marzo del corriente y hasta la suscripción del presente y que fueran ratificadas por la Federación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Resolución 817/2009-ST  
(B.O. 28/10/2009) Acuerdo entre la Federación de Trabajadores de la Industria de la Alimentación y la Federación de Industrias de Productos Alimenticios y Afines

Se declara homologado el Acuerdo y Anexo celebrados entre la Federación de Trabajadores de la Industria de la alimentación y la Federación de Industrias de Productos Alimenticios y Afines según los cuales, las partes han arribado a un acuerdo salarial en forma conjunta el que tendrá vigencia a partir del día 1 de mayo de 2009 hasta el 30 de abril de 2010, mediante el cual se ha convenido lo siguiente:

1. Pago a partir de mes de mayo del corriente año de una suma no remunerativa mensual de \$ 300 hasta el mes de octubre del mismo año, inclusive. La suma correspondiente al mes de mayo será abonada el día 22 de junio del corriente año. El resto de las sumas se abonará junto con las remuneraciones del mes que corresponda.

2. La suma fija pactada precedentemente se percibirá en forma proporcional a las horas trabajadas, las que comprenderán las licencias legales y convencionales pagas.
3. Pago de una suma no remunerativa por única vez, adicional a las fijadas en el punto 1), de \$ 100, que se abonará en el mes de agosto de 2009, y otra suma igual de \$ 100, de las mismas características, a abonar en el mes de diciembre del corriente año.
4. La sumas no remunerativas establecidas en el punto 1) se incorporarán a los básicos de convenio en los meses de noviembre de 2009, diciembre 2009 y febrero 2010 a razón de \$ 100 mensuales con más el valor correspondiente que permite preservar la intangibilidad de su percepción por parte del trabajador, de acuerdo a los importes que se expresan en la planilla adjunta designada como anexo "I" de la referida Resolución. Los importes remanentes de la suma no remunerativa que no se incorporen a los básicos de convenio se abonarán manteniendo su carácter no remunerativo hasta la fecha de incorporación al salario en la forma establecida.
5. Las sumas indicadas en el punto 1) acordadas absorberán hasta su concurrencia cualquier suma o beneficio, remunerativo o no, cualquiera sea su imputación, que las empresas hayan otorgado en forma voluntaria o mediante acuerdo, se encuentre o no homologado, desde el 01-01-09. Asimismo, absorberán hasta su concurrencia la totalidad de cualquier adicional o incremento futuro, remunerativo o no, que pudiera fijar el Gobierno Nacional o cualquier autoridad competente, hasta el 30-10-09.

Adicionalmente, se establece un aporte extraordinario a la Obra Social del Personal de Industrias de la Alimentación (O.S.P.I.A.) de \$ 54 por cada trabajador comprendido en el ámbito del CCT N° 244/94, que se abonará en dos pagos de \$ 27 cada uno, el primero de ellos en el mes de agosto de 2009, y el segundo en septiembre del mismo año.

### CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 652/2009-AGIP (B.O. 02/11/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Simplificado. Recategorización. Prórroga.

Se extiende el plazo de presentación para la recategorización de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Categoría Régimen Simplificado hasta el 30 de Noviembre de 2009.

Resolución 4003/2009-DGR (B.O. 02/11/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Perfil de Alto Riesgo Fiscal.

Se dispone que para ser considerado contribuyente y/o responsable de alto riesgo fiscal, los contribuyentes que tengan iniciado un procedimiento de determinación de oficio y/o instruido un sumario por incumplimiento de obligaciones tributarias de naturaleza substancial o formal, además, deberán encontrarse registrados como reincidentes en el Registro de Reincidencia de Faltas Fiscales, establecido en el Código Fiscal vigente y normas reglamentarias.

### PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 59/2009-ARBA (B.O. 22/10/2009) Régimen de Regularización de Deudas. Resolución Normativa 42/2009-ARBA. Prórroga de su Vigencia.

Se extiende hasta el 30 de Septiembre de 2009, la vigencia del régimen de facilidades de pago para la regularización de deudas provenientes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, de Sellos, Inmobiliario y a los Automotores, que no se encuentren en proceso de ejecución judicial, previsto por los Capítulos I al V de la Resolución Normativa 42/2009-ARBA.

Resolución Normativa 60/2009-ARBA (B.O. 22/10/2009) Impuesto Inmobiliario Rural. Régimen de Información. Resolución Normativa 32/2008-ARBA. Presentaciones en Término.

Se consideran efectuadas en término, las presentaciones de las declaraciones juradas correspondientes a los períodos 2006, 2007 y 2008, a los fines del cumplimiento del régimen de información previsto por la Resolución Normativa 32/2008-ARBA, que se efectúen hasta el día 31 de Octubre de 2009.

Resolución Normativa 61/2009-ARBA (B.O. 22/10/2009) Régimen de Retención sobre Cheques. Prórroga de su Entrada en Vigencia

Se prorroga hasta el 1° de Diciembre de 2009, la entrada en vigencia del Régimen de Retención sobre Cheques, reglamentado por el Capítulo II de la Resolución Normativa 14/2009-ARBA.

Resolución Normativa 62/2009-ARBA (B.O. 14/10/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Liquidación de Anticipos - ARBANet. Resolución Normativa 111/2008-ARBA.

Se ordena y modifica el texto de la Resolución Normativa 111/2008-ARBA, mediante la cual se prevé el mecanismo de liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos denominado ARBANet. Entre las modificaciones dispuestas, se enumeran los parámetros que la Agencia de Recaudación tendrá en consideración a los efectos de liquidar los anticipos mensuales del impuesto. Asimismo, los contribuyentes que consideren que el anticipo liquidado por la Agencia de Recaudación resulta inferior o superior al importe estimado de la obligación del período fiscal al cual deba imputarse dicha suma, podrán optar por efectuar el pago del anticipo por un monto equivalente al resultante de la adecuación que practiquen. Asimismo, se establece el procedimiento que deberán seguir los contribuyentes que ejerzan la opción de adecuar los anticipos mensuales, previendo, entre otras disposiciones, que:

- La adecuación del anticipo mensual se efectuará ingresando a la aplicación informática ARBANet.
- La opción podrá ejercerse únicamente con relación a los anticipos a vencer y hasta la fecha prevista para su vencimiento.
- El anticipo recalculado, deberá ser abonado por el contribuyente a su vencimiento. La falta de pago en término, producirá la caducidad de la readecuación intentada, tornándose exigible el anticipo oportunamente liquidado por la Agencia de Recaudación.
- Cuando el recálculo de un anticipo sea por un monto inferior al liquidado por la Agencia de Recaudación, el contribuyente deberá informar con carácter de declaración jurada, el total de ingresos gravados, no gravados y exentos de los últimos 12 meses, el total de ingresos gravados de los mismos 12 meses de las actividades indicadas por la Agencia de Recaudación en la aplicación y el total de retenciones y percepciones sufridas en idéntico período.
- Si en oportunidad de practicarse la liquidación anual del impuesto, surgieran diferencias a favor del fisco entre las sumas de los anticipos que hubieran debido pagarse y la estimación efectuada por el contribuyente haciendo uso de la opción comentada, las mismas deberán abonarse con más los intereses desde la fecha de vencimiento original de los mencionados anticipos.

Por otra parte, se modifica la Resolución Normativa 133/2008-ARBA, estableciendo que el ingreso del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al mes de Agosto de 2009, deberá efectuarse durante el mes de Septiembre de 2009, conforme a las fechas de vencimiento fijadas por la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 1° de Septiembre de 2009.

### PROVINCIA DE CHUBUT

Resolución General 1049/2009-DGR (B.O. 26/10/2009) Régimen de Recaudación sobre Acreditaciones Bancarias para los contribuyentes incluidos en el Convenio Multilateral - SIRCREB. Alícuotas aplicables.

Se modifica la Resolución General 384/2004-DGR estableciendo las nuevas alícuotas aplicables al régimen de recaudación sobre las acreditaciones bancarias para los contribuyentes de Convenio Multilateral.

Por otra parte, se dispone que la Dirección General de Rentas podrá fijar una alícuota inferior a pedido del contribuyente, cuando la naturaleza de la actividad desarrollada o el tratamiento fiscal dispensado a la base imponible, pueda generar saldos a favor en forma permanente. Asimismo, podrá fijar una alícuota superior a contribuyentes que no cumplan con sus obligaciones formales y/o materiales respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y para aquellos contribuyentes que representen para la Dirección General de Rentas un elevado interés por su situación tributaria y/o condición ante el Organismo.

### PROVINCIA DE SALTA

Ley 7586/2009 (B.O. 26/10/2009) Promoción de proyectos de producción de caña de bambú. Beneficios impositivos.

Se declaran de interés provincial las inversiones en proyectos de promoción, fomento, difusión y explotación que incrementen de manera efectiva la producción de caña de bambú dentro del territorio de la provincia de Salta. Los beneficiarios del régimen en comentario estarán exentos, por un máximo de 10 años, en el impuesto a las actividades económicas y en el Impuesto de Sellos.

Resolución General 21/2009-DGR (B.O. 28/10/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias. SIRCREB. Contribuyentes de Convenio Multilateral. Modificación de la Resolución General 19/2009-DGR.

Se establece que no será aplicable el Régimen de Recaudación sobre Acreditaciones Bancarias en los siguientes casos:

- Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación de mercaderías (según la definición del Código Aduanero), incluyendo los ingresos por ventas, anticipos, prefinanciaciones para la exportación, como así también las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado.
- Los importes que se acrediten en concepto de reintegro del Impuesto al Valor Agregado como consecuencia de operaciones con tarjetas de compra, crédito y débito.

### PROVINCIA DE SAN JUAN

Ley 8046/2009 (B.O. 21/10/2009)  
Ejecución Fiscal. Excepciones.  
Sustitución del artículo 93 del Código  
Tributario Provincial.

Se modifican las excepciones que resultan admisibles respecto de los juicios de ejecución fiscal estableciendo que las vigentes son:

- El pago documentado parcial o total; la prescripción.
- La inhabilidad extrínseca y falsedad material del título
- La quita, remisión o condonación dispuesta por ley, plan de pago formalizado antes de la demanda con cuota al día, transacción, conciliación o compromiso documentados.
- La pendency de recurso administrativo siempre que sea de fecha anterior a la iniciación de la ejecución.

### PROVINCIA DE TUCUMÁN

Decreto 3321 (B.O. 27/10/2009)  
Impuesto de Sellos. Alícuota Cero.  
Modificación del artículo 4, inciso b  
del Decreto N° 2507/3 de fecha 12  
de Noviembre de 1993.

Se fija la alícuota del cero por ciento para las ordenes de compra y/o servicios del Estado, a cargo del proveedor o contratista cuando no media contrato en el cual se hubiese tributado el gravamen, emitidas en el marco de las contrataciones directas cuando el monto no exceda la suma de \$ 1.300.

Vigencia: A partir del 27/10/2009.

Decreto 3322/2009 (B.O. 27/10/2009)  
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.  
Alícuota Diferencial. Transporte  
automotor de cargas.

Se establece que la alícuota diferencial establecida por el artículo 1° del Decreto 1985/3 (ME) 2009, solo resulta de aplicación para los ingresos brutos originados por la actividad de transporte automotor de cargas realizada a través de vehículos radicados en la Provincia de Tucumán para el pago del Impuesto a los Automotores y Rodados.

Vigencia: a partir del 14/07/2009.

Resolución 1171/2009-ME  
(B.O. 29/10/2009) Ejecución Fiscal.  
Monto mínimo.

Se fija, hasta el 31 de Diciembre de 2010, en pesos mil quinientos (\$1.500) el monto mínimo requerido para el inicio del juicio de ejecución fiscal, previsto en el artículo 157 bis de la Ley 5121. Por otra parte, se autoriza a la Dirección General de Rentas al desestimiento de los procesos de ejecución fiscal en trámite, que no superen el mencionado monto, siempre que el demandado no haya sido intimado de pago, en las condiciones previstas en el artículo 159 del Código Tributario Provincial.

Resolución 174/2009-DGR.  
(B.O. 23/10/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Alícuota Diferencial. Transporte automotor de cargas

Los contribuyentes a los cuales se refiere el Decreto 3322/2009, en todos los casos deberán consignar en la factura o documento equivalente, en forma visible, el número de dominio del vehículo automotor utilizado para la prestación del servicio realizado correspondiente a la actividad de transporte automotor de cargar.

Resolución 175/2009-DGR  
(B.O. 27/10/2009) Blanqueo Impositivo. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Excepcional de Facilidades de Pago - Ley 8166.

Los pagos y prestaciones de declaraciones juradas correspondientes a las obligaciones tributarias a las cuales se refiere el art. 1 de la Resolución General 163/2009-DGR, que se efectúen hasta el 30 de Octubre de 2009 inclusive, serán considerados válidamente ingresados y presentados en fecha 23 de Octubre de 2009.

#### PROVINCIA DE CATAMARCA

Resolución General 50/2009-AGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Percepción/Retención incluidos en el SIRCAR.

Los agentes de Retención/Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en el SIRCAR deberán cumplir con la obligación de presentación de las declaraciones juradas mensuales y respectivo pago, respetando el cronograma de vencimientos que establezca coordinadamente la Comisión Arbitral.

#### PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Resolución 342/2009-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Base Imponible para las Compañías de Seguros o Reaseguros, de Capitalización y Ahorro, y de Ahorro y Préstamos por Sistemas Abiertos o Cerrados.

Se interpreta, con carácter general, que los siniestros a que se refiere el último párrafo del Artículo 159 del Código Fiscal (T.O. 2006), son los devengados en el ejercicio; los que surgirán de sumar a los siniestros pagados, los pendientes del ejercicio, restándoles los pendientes del ejercicio anterior.

Resolución 344/2009-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Actividad Hotelera. Nuevas Inversiones. Exenciones.

Se interpreta con carácter general que sólo se encuentran comprendidos en la exención dispuesta en el artículo 189° inciso i) del Código Fiscal (T.O. 2006) los contribuyentes que desarrollen la actividad hotelera en moteles, hosterías, bungalows, apart hotel y residenciales radicados en la Provincia de Entre Ríos, producto de inversiones nuevas, con estricta sujeción a la Reglamentación de Alojamientos Turísticos. Los mencionados establecimientos deberán haber iniciado su actividad a partir del 1 de Julio de 2005 o haber introducido modificaciones o mejoras edilicias a partir de esa fecha. En este último supuesto, la exención sólo alcanzará a los ingresos provenientes de la nueva inversión.

#### PROVINCIA DE FORMOSA

Resolución 47/2009-DGR. Impuesto de Sellos. Régimen de Recaudación. Nuevo Aplicativo. Derogación de la Resolución General 29/00 y 34/09.

Se aprueba el nuevo aplicativo que será utilizado por las Entidades Financieras, de Seguro, de Capitalización y Ahorro y Préstamos, denominado "Sistema de Recaudación de Impuesto de Sellos, Versión 2.0.0", el cual será obligatorio a partir del 1 de Octubre de 2009.

Resolución 48/2009-DGR.  
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.  
Presentación de Declaración Jurada  
mediante la Transferencia Electrónica  
de Datos.

Se dispone que los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen General - deberán presentar las declaraciones juradas respectivas exclusivamente mediante la transferencia electrónica de datos. El mencionado mecanismo de presentación será de uso obligatorio a partir del 2010, siendo opcional su uso para las presentaciones de las posiciones del mes de Octubre, Noviembre y Diciembre del 2009, con excepción de los Contribuyentes registrados en el Anexo I de la Resolución General 13/2009 para quienes continúa la modalidad obligatoria de declaración electrónica vigente desde la posición Junio del 2009.

Resolución General 49/2009-  
DGR. SIRCREB. Impuesto sobre  
los Ingresos Brutos. Régimen  
de Recaudación y Control de  
Acreditaciones Bancarias. SIRCREB.  
Contribuyentes de Convenio  
Multilateral. Modificación de la  
Resolución General 3/2004-DGR.

Se establece que no será aplicable el Régimen de Recaudación sobre Acreditaciones Bancarias, en los siguientes casos:

- Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación de mercaderías (según la definición del Código Aduanero), incluyendo los ingresos por ventas, anticipos, prefinanciaciones para la exportación, como así también las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado.
- Los importes que se acrediten en concepto de reintegro del Impuesto al Valor Agregado como consecuencia de operaciones con tarjetas de compra, crédito y débito.

Resolución General 50/2009-DGR.  
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.  
Sistema de Recaudación y Control  
de Agentes de Recaudación.

Los agentes de Retención/Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en el SIRCAR deberán cumplir sus obligaciones de presentación de declaraciones juradas mensuales y pago, respetando el cronograma de vencimientos que establezca la Comisión Arbitral- Convenio Multilateral 18/8/77.

## ACCESO A FLASHES IMPOSITIVOS ANTERIORES

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

Noviembre 2009

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

**pwc.com**

© 2009 Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. Todos los derechos reservados. PricewaterhouseCoopers se refiere a la firma argentina de Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. o, según requiera el contexto, a la red de firmas miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.